



**ORDEN DE SERVICIO**  
(ORIGINAL Y COPIA AMARILLA PARA YRC)  
**yrc.com**

PARA INFORMACION DE SU EMBARQUE LLAME AL:  
**01 (800) 874-2000**

|                   |                           |                        |        |                   |                   |
|-------------------|---------------------------|------------------------|--------|-------------------|-------------------|
| FECHA DE EMBARQUE | NUMERO DE ORDEN DE COMPRA | NUMERO DE PEDIMENTO(S) | MARCAS | NUMERO DE PRO YRC | NUMERO DE TRAILER |
|-------------------|---------------------------|------------------------|--------|-------------------|-------------------|

NOMBRE DEL EMBARCADOR

DIRECCION

CIUDAD ESTADO CODIGO POSTAL

RFC TELEFONO CONTACTO

AGENTE ADUANAL MEXICANO

DIRECCION

CIUDAD ESTADO CODIGO POSTAL

TELEFONO FAX CONTACTO

NOMBRE DEL CONSIGNATARIO

DIRECCION

CIUDAD ESTADO CODIGO POSTAL

RFC TELEFONO CONTACTO

AGENTE ADUANAL MEXICANO

DIRECCION

CIUDAD ESTADO CODIGO POSTAL

TELEFONO FAX CONTACTO

NOMBRE DEL TERCER PAGADOR

DIRECCION

CIUDAD ESTADO CODIGO POSTAL

RFC TELEFONO CONTACTO

**TERMINOS DE PAGO**

PREPAGADO

POR COBRAR

PAGADO A FRONTERA/  
POR COBRAR EL RESTO

TERCER PAGADOR

**COLOQUE LA ETIQUETA DEL PRO AQUI**

|                          |   |                 |                       |                                |
|--------------------------|---|-----------------|-----------------------|--------------------------------|
| INSTRUCCIONES ESPECIALES | EMPLEADO QUE DESCARGA                                     | PIEZAS CONTADAS | UBICACION PISO/PUERTA | UNIDAD REPARTO EN QUE SE CARGA |
|                          | MARQUE "X" EN LA COLUMNA M.P. SI EL MATERIAL ES PELIGROSO |                 |                       |                                |

**TRAMO EN MEXICO—TIME-BASED SERVICES**

SELECCIONE EL SERVICIO:

Servicio Garantizado "YRC Time-Critical™"       Servicio No Garantizado "YRC Time-Advantage™"

Embarques de Volúmen "YRC Time-Critical™" / "YRC Time-Advantage™" Núm. de Cotización (Quote ID) \_\_\_\_\_

**IMPORTANTE:** Para embarque de volúmen se requiere previa cotización. Pedir Cotizaciones al tel. 01-800-874-2000

**TRAMO EN E.U.A.—TIME-BASED SERVICES**

"Time-Critical™" / "Time-Advantage™" Núm. de Cotización (Quote ID) \_\_\_\_\_

**IMPORTANTE:** todos los embarques están sujetos al programa de tarifas publicadas por YRC para el cliente, por contratos escritos y por las reglas y regulaciones descritas en la serie de tarifas YRC 100 Para embarques dentro de E.U.A. los servicios "YRC Time-Critical™" y "YRC Time-Advantage™" requieren previa cotización.

| NUMERO DE PIEZAS | TIPO DE EMPAQUE | M.P. | DESCRIPCION DE LA MERCANCIA | NO. ITEM NMFC | CLASE | PESO KGS | PESO LB (Kgs. x 2.2046) | DIMENSIONES |       |      |
|------------------|-----------------|------|-----------------------------|---------------|-------|----------|-------------------------|-------------|-------|------|
|                  |                 |      |                             |               |       |          |                         | LARGO       | ANCHO | ALTO |
|                  |                 |      |                             |               |       |          |                         |             |       |      |
|                  |                 |      |                             |               |       |          |                         |             |       |      |
|                  |                 |      |                             |               |       |          |                         |             |       |      |
|                  |                 |      |                             |               |       |          |                         |             |       |      |

**NUMEROS TELEFONICOS DE RESPUESTA PARA CASOS DE EMERGENCIA QUE INVOLUCREN MATERIALES PELIGROSOS**  
**EN MEXICO CON SETIQ AL: 01 (800) 002-1400 o CECOM AL: 01 (800) 004-1300**  
**OTROS:**

El servicio de logística de distribución de la mercancía descrita en esta orden de servicio, está sujeto a las tarifas que fija YRC, las cuales están a disposición de cliente en las oficinas generales de YRC. Los límites de responsabilidad por daños y perjuicios por pérdida total o parcial o daños a la mercancía, se establecen en las cláusulas al reverso de esta orden de servicio, la simple la aceptación tácita del servicio o la entrega de mercancía a YRC y/o sus agentes implica la del límite de responsabilidad de YRC y el pago de la tarifa por el cliente o su agente. YRC nunca será responsable por daños o perjuicios derivados de caso fortuito o de fuerza mayor.

Por medio del presente declaro que el contenido de esta orden de servicio es correcto y que la he leído en todos sus puntos y que no existe ni lesión o mala fe y que conozco los límites de responsabilidad de YRC. Que la mercancía, cantidades, su descripción y demás, así como los domicilios y nombres son correctos.

**Embarcador**

NOMBRE Y FIRMA \_\_\_\_\_ FECHA \_\_\_\_\_

El cliente embarcador, consignatario o su agente, puede si así lo desea, obtener una cobertura adicional para su mercancía, la cual NO ES UN SEGURO sobre la misma, pero que extenderá la responsabilidad máxima de YRC en caso que la mercancía sea dañada o perdida por causas directamente imputables a YRC hasta por la cantidad que ambas partes convengan por escrito y que conste en el presente documento, sin que dicha responsabilidad máxima pueda ser superior, en ningún caso, a \$45,000.00 USD o su equivalente moneda nacional.

Marque si requiere de cobertura adicional en caso de daño o perdida  Si

Valor de la cobertura adicional solicitada \$ \_\_\_\_\_  Pesos  Dólares U.S.

(El monto de la cobertura adicional. No puede rebasar la cantidad de \$45,000.00 USD)

RECIBE POR

**YRC**

NOMBRE Y FIRMA \_\_\_\_\_ FECHA \_\_\_\_\_ PIEZAS CONTADAS \_\_\_\_\_

OBSERVACIONES

MARQUE SI LA MERCANCIA FUE CONTADA Y CARGADA POR EL EMBARCADOR (SLC)

SELLO

## **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LOGISTICA Y ENVIO DE MERCANCIA** (Para Servicios dentro de México y de México a los Estados Unidos o Canadá)

Contrato para prestar servicios de logística y administración de transporte a través de la subcontratación de una compañía mexicana de transporte, dentro de territorio de la República Mexicana o en el extranjero, que celebran por una parte **YRC Transportation, S.A. DE C.V.**, en lo sucesivo "**YRC**," una compañía constituida conforme a las leyes de la República Mexicana de acuerdo con el acta constitutiva contenida en el testimonio No. 8,946 pasada ante la fe del Notario Público No. 103 del Distrito Federal, Lic. Armando Gálvez Pérez Aragón, y con el acta de reformas contenida en el testimonio No. 4,717 pasada ante la fe de la Lic. Barbara Segovia González de Alarcón, con atribuciones del Notario Público No. 54 de Nuevo Laredo, Tamaulipas por una licencia otorgada a su Abogado Suplente, Constantino Garza Flores, y por otro lado **EL CLIENTE**, cuyo nombre y domicilio aparecen al reverso de este documento, y del cual el firmante cuenta con poderes y representación legal suficientes para actuar en su nombre y representación. **YRC** y el **CLIENTE**, incluye a sus agentes, empleados y subcontratistas.

Ambas partes manifiestan su consentimiento para celebrar el presente contrato al tenor de las siguientes definiciones y cláusulas:

### **DEFINICIONES**

**YRC.** Una compañía de Logística dedicada a operar bodegas con carga, descarga, apilar, desapilar, descargar vehículos, almacenaje y a administrar el transporte de todo tipo de mercancía, mediante la subcontratación de sociedades transportista autorizadas dentro de la República Mexicana o en el extranjero quienes serán considerados, en el caso de emitir la ORDEN DE SERVICIO a la cual este contrato se refiere y únicamente para tales efectos, como agentes de YRC, dichos servicios de logística también comprende la administración de inventarios, maniobras de distribución y transporte, con el objeto de prestar un servicio eficiente de envío y distribución de mercancías al cliente.

**ENVIADOR O TRANSPORTISTA.** Una persona física o moral autorizada conforme a las leyes de la materia en la República Mexicana o en el extranjero, que presta el servicio de transporte de mercancías.

**CLIENTE.** Una persona física o moral pudiendo ser un destinatario, consignatario, destinatario, gerente o propietario de la mercancía puesta a disposición de YRC para la coordinación de la transportación de la mercancía a su destino final, siendo responsable del pago. El Cliente puede ser de la misma forma, el consignador o consignatario. El firmante por parte del CLIENTE declara que cuenta con facultades suficientes y poder notarial para actuar por cuenta de y obligar al CLIENTE.

**ORDEN DE SERVICIO.** Un contrato obligatorio legalmente, que identifica a quien envía la mercancía, a quien la recibe, al destinatario y al cliente y especifica el contenido y la descripción de las mercancías, su peso, las condiciones de pago del flete, las instrucciones especiales para su envío y transporte, así como los límites máximos de responsabilidad para YRC entre otros.

**FACTURA.** Un documento mercantil, que cumple con los requisitos fiscales y que contiene el tipo de servicio prestado por YRC y que hace referencia a la

MERCANCIA y a su destino, así como al CLIENTE, su descripción y al precio del servicio que debe pagarse a YRC. MERCANCIA y/o BIENES. Todo tipo de objetos perecederos y no perecederos propiedad del CLIENTE y todo tipo de objetos que se mencionan en los artículos 751 a 763 del Código Civil Mexicano, de aplicación Federal.

### **CLAUSULAS**

**CLAUSULA 1.** A la recepción y/o firma de la presente ORDEN DE SERVICIO, emitida por YRC a favor del CLIENTE, ambas partes convienen en sujetarse a los términos y condiciones aquí establecidos, así como a aquellos términos y condiciones que aparezcan en el anverso y reverso de esta ORDEN DE SERVICIO, como si estuvieran insertas en el cuerpo de este contrato. A la simple aceptación del servicio de YRC, el CLIENTE, reconoce y acepta su voluntad tácita de cumplir con lo aquí estipulado, independientemente de haber firmado el presente documento.

**CLAUSULA 2.** La tarifa de YRC (disponible en su oficina Matriz y proporcionada bajo solicitud) establece los servicios básicos por los que no se cobra un cargo adicional y los servicios que si comprenden un cargo adicional. El precio del servicio debe pagarse en el punto de salida, salvo en el caso de que YRC autorice un crédito o de que las partes pacten que el pago se realizará en el destino final. Cuando el servicio de administración de transporte y distribución de MERCANCIA sea pactado en "C.O.D. freight" (Flete con Cargo a la Entrega), la entrega de la MERCANCIA se hará a cambio del pago de la misma y YRC tendrá el derecho de retener la MERCANCIA hasta que dicho pago sea efectuado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 591, fracción VII del Código de Comercio, lo anterior sin ningún tipo de responsabilidad para YRC.

En el caso de que el transporte se pacte en "C.O.D. freight" (Flete con Cargo a la Entrega) y el consignatario rehuse el pago del precio de la MERCANCIA, será obligación del CLIENTE pagar a YRC la cantidad correspondiente al costo del flete y a la tarifa del C.O.D. (Cargo a la Entrega), en su caso. El precio, el pago y los términos de transporte son claramente detallados en la ORDEN DE SERVICIO. El CLIENTE, a su elección, deberá pagar todos los cargos en el lugar y en la fecha de pago.

**CLAUSULA 3.** Todos los envíos estarán debidamente empaquetados o embalados de acuerdo a las características o naturaleza propia de la MERCANCIA, siendo de exclusiva responsabilidad del CLIENTE el empaquetado y embalado de la MERCANCIA que envía por conducto de YRC, sin que exista responsabilidad alguna por daños o pérdidas por motivo de los empaques o embalajes, ni de YRC, ni de los transportistas autorizados que subcontrate YRC. e incluirán todos los permisos necesarios. El envío estará sujeto a toda la legislación aplicable al respecto y en ese sentido, no podrán ser objeto de envío los siguientes objetos: artículos de alto valor, dinero, joyas, cheques de caja, antigüedades, productos farmacéuticos, obras de arte, piezas arqueológicas, armas de fuego, o cualquiera de sus partes, municiones, explosivos, sustancias tóxicas o peligrosas por su naturaleza, narcóticos, así como MERCANCIA perecedera, tales como alimentos perecederos o sustancias que despidan malos olores, instrumentos negociables al portador, material pornográfico u obsceno, carbones y diamantes industriales, o cualquier artículo o documento cuyo transporte esté prohibido o restringido por cualquier ordenamiento jurídico de México o de cualquier otro país por el cual la MERCANCIA vaya a ser transportada.

El consignador, el consignatario y el CLIENTE convienen en indemnizar y en mantener a salvo a YRC para el caso de que incumplan la ORDEN DE SERVICIO y de que el transportista designado por YRC transporte cualquier MERCANCIA prohibida. Asimismo, el CLIENTE asumirá todos los costos por destrucción, en su caso, del envío encomendado a YRC en violación a lo anteriormente establecido.

**CLAUSULA 4.** Las partes convienen en que YRC estará libre de cualquier obligación o responsabilidad con el CLIENTE que pueda resultar de: a) accidentes o casos fortuitos, o de cualquier otra circunstancia que razonablemente esté fuera de su control; b) de acciones o normas de cualquier actividad gubernamental; c) borraduras o raspaduras causadas por daños eléctricos o magnéticos o cualquier otro tipo de daños a imágenes electrónicas, fotográficas o de cualquier otro tipo; d) por información incompleta o incorrecta en la ORDEN DE SERVICIO; e) así como los siguientes actos o hechos que de manera enunciativa, mas no limitativa, se mencionan: robo, con o sin violencia, asalto, ataques, quebrantos de la paz pública, secuestro, incendio, temblor, revisión de la MERCANCIA en Recintos o Estaciones Fiscales u Oficinas Aduanales administradas por autoridades administrativas diferentes y en general, cualquier desastre y otras acciones con o sin violencia de que YRC y/o el transportista o enviador mexicano designado por YRC para transportar la MERCANCIA pueda ser objeto, en las que se impida la guarda, conservación y/o entrega de la MERCANCIA, total o parcial, en condiciones diferentes a las de la recepción de la misma.

**CLAUSULA 5.** a) YRC tendrá el derecho, pero no la obligación de inspeccionar el contenido de la MERCANCIA para su correcta descripción. YRC cumplirá con lo establecido en el artículo 591, fracción V del Código de Comercio y con el artículo 77 del Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares; b) YRC podrá a su libre albedrío, abstenerse de recoger MERCANCIA cuando así lo considere por cualquier razón o circunstancia; c) Una vez recibida la MERCANCIA en su destino final y después de aceptada por el CLIENTE, sin haber manifestado este, su inconformidad en ese mismo momento en el recibo de entrega, YRC no será responsable de daño alguno que aparezca en la MERCANCIA y que no era visible al momento de la entrega, lo anterior con fundamento en lo estipulado en el artículo 595 fracción II del Código de Comercio; d) De acuerdo con lo anterior los daños visibles deben de hacerse constar al momento de la entrega de la MERCANCIA. Todas las reclamaciones de carga deben de ser debidamente presentadas con YRC dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la fecha de entrega. La responsabilidad de YRC no será mayor a la responsabilidad establecida en este contrato de acuerdo con el artículo 595, fracción V del Código de Comercio; e) Todo tipo de reclamaciones, independientemente debe constar por escrito en el recibo de entrega u ORDEN DE SERVICIO, y deben de ser presentadas a través de la reclamación de daños o pérdidas de MERCANCIA de YRC (disponible a solicitud).

**CLAUSULA 6.** YRC, salvo en los casos en que se presente culpa debidamente probada de su parte, no será responsable por daños ambientales o de cualquier otra índole o naturaleza causados a la MERCANCIA; o por la pérdida, daños o demoras que puedan darse, ya sea que éstas se den mientras los bienes o MERCANCIA estén detenidos por petición del CLIENTE; o por defectos o irregularidades en la MERCANCIA; o porque la mencionada pérdida, daños o demoras sean causadas por actos o faltas del enviador o por disturbios o alteraciones de la paz pública, los cuales se consideran como casos de fuerza mayor, tales como guerra, prohibición comercial, bloqueo de caminos, huelgas o eventos similares.

**CLAUSULA 7.** YRC no está obligado a transportar la MERCANCIA observando un programa de tiempo en particular o a utilizar un modo específico de transporte, salvo convenio en contrario. YRC está únicamente obligado a entregar el flete al domicilio del CLIENTE y/o destinatario en un tiempo determinado.

**CLAUSULA 8.** YRC tiene el derecho de contratar el envío de la MERCANCIA por medio de cualquier compañía mexicana de fletes dentro de la República Mexicana, o fuera de la República Mexicana y a optar por utilizar cualquier ruta entre el punto de envío y el punto de destino.

**CLAUSULA 9.** Límites de Responsabilidad por Pérdidas o Daños. La responsabilidad máxima de YRC frente al CLIENTE, será la cantidad de cincuenta centavos de dólar (\$0.50 U.S.D. o su equivalente en pesos moneda nacional, de acuerdo al tipo de cambio que rija en la fecha de pago), por cada libra que pese la MERCANCIA dañada o perdida, que fue encomendada a YRC, hasta un límite máximo de US\$5,000.00 (Cinco mil dólares 00/100 U.S.D. o su equivalente en pesos moneda nacional, de acuerdo al tipo de cambio que rija en la fecha de pago), por embarque. YRC sólo quedará obligado al pago de la responsabilidad máxima antes citada, única y exclusivamente si se comprueba que la pérdida, daño o menoscabo de la MERCANCIA, se debió a causas directamente imputables a YRC, en el entendido por parte del CLIENTE de que YRC nunca será responsable por pérdida, daño o menoscabo a la MERCANCIA y/o el pago de daños o perjuicios que se originen, causen, produzcan o deriven de caso fortuito o fuerza mayor. El CLIENTE conviene y acepta en que YRC no estará obligado al pago de ninguna otra cantidad superior a la señalada en el párrafo anterior, aún siendo el daño, la pérdida, o el menoscabo de la MERCANCIA, directamente imputable a actos u omisiones de YRC.

El CLIENTE acepta y reconoce que la MERCANCIA encomendada a YRC, en los términos del presente contrato, transitará mientras se encuentra en la República Mexicana y hasta que la entregue YRC o el transportista que éste contrate, en el lugar de destino, bajo cuenta y riesgo del CLIENTE, por lo que el CLIENTE tendrá derecho de asegurar la MERCANCIA en los términos que desee.

Por lo anterior, el CLIENTE libera desde ahora a YRC y al transportista que este último haya designado, de cualquier responsabilidad de pagar daños o perjuicios derivada por pérdidas, daños, menoscabos o demoras en la entrega de la MERCANCIA, salvo por lo dispuesto en esta cláusula.

El CLIENTE puede si así lo desea, contratar con YRC una cobertura adicional para su MERCANCIA, mediante el pago de una tarifa con un cargo adicional, que le fijará YRC al CLIENTE. La cobertura adicional de responsabilidad, **NO ES UN SEGURO PARA LA CARGA.** La cobertura adicional ampliará la responsabilidad máxima de YRC hasta por la cantidad que ambas partes establezcan por escrito, y solo por lo que se refiere a la MERCANCIA dañada o perdida, cantidad que nunca podrá ser superior a \$45,000.00 (cuarenta y cinco mil dólares 00/100 U.S.D. o su equivalente en pesos moneda nacional, de acuerdo al tipo de cambio que rija en la fecha de pago). Esta cantidad se pagará al CLIENTE, en vez de la cantidad que resulte por la pérdida o daño de la MERCANCIA de conformidad con el límite de responsabilidad que se indica en el primer párrafo de la presente cláusula.

La responsabilidad adicional que contrae YRC con el CLIENTE en caso del pago de la cobertura adicional, sólo será aplicable a YRC si las pérdidas o daños que haya sufrido la MERCANCIA se derivan de causas directamente imputables a YRC, en caso contrario el CLIENTE no tendrá el derecho a reclamar el pago de esta cobertura adicional. YRC tendrá en todo momento el derecho de negarse a aceptar el pago de un cargo adicional y por tanto a ampliar el límite de responsabilidad, si a su criterio, no es conveniente el ampliar la cobertura adicional de responsabilidad.

De igual forma las partes convienen, que YRC no tendrá obligación alguna para con el CLIENTE, si la pérdida o daño que sufrió la MERCANCIA fue motivo de los casos que señala la cláusula 4 del presente contrato.

**CLAUSULA 10.** YRC notificará por escrito al CLIENTE de todos los fletes rechazados y no reclamados. YRC colocará la MERCANCIA en sus bodegas o almacenes donde estará a disposición del CLIENTE por un periodo de tiempo como lo establece la tarifa de YRC. YRC iniciará a cobrar por el almacenaje de la mencionada MERCANCIA de acuerdo con su tarifa. En caso de que la MERCANCIA no sea reclamada o que no se le den instrucciones a YRC sobre su administración, después de un periodo de tiempo establecido en la tarifa de YRC y después de un periodo de 30 días naturales, YRC considerará dicha MERCANCIA dada en prenda, de conformidad con lo establecido por los artículos 2867, 2873 y 2884 del Código Civil para el Distrito Federal.

Con el producto de la venta de los bienes, YRC se pagará todos los gastos que se hayan generado tanto por la guarda de la MERCANCIA en general, como los causados a efecto de evitar su deterioro. Cualquier saldo a favor será reembolsado al CLIENTE. El saldo que quede a disposición del CLIENTE le será notificado por escrito inmediatamente después de la venta.

**CLAUSULA 11.** YRC está facultado a recibir compensaciones por los servicios de transporte prestados por el transportista o enviador que seleccione YRC, no obstante que el transporte haya sido encomendado a otro transportista en la frontera mexicana.

**CLAUSULA 12.** Si el CLIENTE proporcionó información incorrecta a YRC con respecto al propietario de la MERCANCIA, el CLIENTE será responsable por los cargos adicionales que puedan generarse por la entrega de la MERCANCIA al verdadero propietario de la misma. Si después de realizar una inspección se comprueba que los objetos enviados no son los objetos descritos en la ORDEN DE ENVIO, se pagará el costo del flete correspondiente a los objetos que realmente fueron enviados.

**CLAUSULA 13.** En caso de que una parte o toda la MERCANCIA sea transportada por agua, ésta se hará y estará sujeta a las normas y disposiciones del certificado de embarque emitido, y en caso de que éste no exista, a las correspondientes Leyes Federales en el entendido de que ningún transportista marítimo será responsable de cualquier pérdida o daños que resulten de incendios, explosiones, explosiones de "boiler" (boiler) o rompimiento de asta a menos que sean causados por negligencia del transportista marítimo.

**CLAUSULA 14.** El CLIENTE conviene y acepta que YRC a su libre albedrío podrá retener la MERCANCIA en carácter de prenda, para pago de los servicios materia del presente contrato.

**CLAUSULA 15.** Este documento constituye un contrato entre particulares y establece la manera y condiciones bajo las cuales los contratantes se obligan. No puede ser modificado por voluntad de una de las partes y sin que medie, en su caso, un convenio por firmado por ambas partes.

**CLAUSULA 16.** YRC podrá a su juicio y previo cumplimiento de requisitos otorgar crédito a su CLIENTE. Vea a su representante de ventas para mayores detalles.

**CLAUSULA 17.** Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, las partes contratantes se someten a las Leyes y Tribunales Competentes de la Ciudad de México, D.F., renunciando al fuero que por razón de su domicilio pudiera corresponderles.

Mediante la firma de este documento o por la simple aceptación lisa y llana de los servicios que ofrece YRC las partes manifiestan su consentimiento en sujetarse a todas las disposiciones contenidas en el anverso y reverso del mismo.

Firmado el \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 200 \_\_\_\_\_

**YRC**

**CLIENTE**

\_\_\_\_\_  
REPRESENTANTE LEGAL

\_\_\_\_\_  
POR SU PROPIO DERECHO Y/O  
REPRESENTANTE LEGAL

YRC ORDEN DE SERVICIO 24 DE MAYO / DIR / H